



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00249

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Ricardo Torres Artunduaga.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría actualícese el oficio ordenado en el numeral 1° del auto de 5 de mayo de 2021 (fl. 1, cdno.2), y remítase de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01301.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Paulo Andrés Prado Clavijo.

Téngase por surtida la notificación del convocado Paulo Andrés Prado Clavijo en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 23 de noviembre de 2022 (F. 03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.460.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2023-00023

Demandantes: Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo.

Demandados: Yaneth Barrera Muller y personas indeterminadas.

No obstante haberse subsanado la demanda en tiempo, observa el Juzgado que, al actualizarse el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40156545, se encuentra un nuevo registro en la anotación número 007, así:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-12-2022 Radicación: 2022-77831
Doc: OFICIO 3859 del 23-11-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EXPEDIENTE N. 110014003029-2022-00375-00
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIASUS PEIA ARTURO C.C. 79.296.889
A: BARRERA MULLER YANETH CC# 40165196 X
A: CAMARGO VIASUS JEIMMY JOHANNA CC# 52092326
A: VIASUS PEIA MYRIAM CC# 39694965
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

Razón por la cual, se concede el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Señale los derechos que ostenta el señor Arturo Viasus Peña sobre el inmueble a usucapir, comoquiera que radicó el proceso de pertenencia con radicado 2022-00375 ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

2.- Especifique si Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo se encuentran notificadas del referido proceso, toda vez que, las aquí convocadas fueron demandadas. De ser el caso, se deberán referir las actuaciones surtidas en ese trámite.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01205.

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Cristian Camilo Valencia Mosquera.

Téngase por surtida la notificación del convocado Cristian Camilo Valencia Mosquera en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 05), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 24 de octubre de 2022 (F. 04).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.250.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01483
Acreedor: Banco Finandina S.A.
Deudor: Augusto Buitrago Barón.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace el abogado Andrés Fernando Ríos Barajas, apoderado judicial de la entidad acreedora.

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada Laura Rodríguez Rojas, para que actúe como apoderado de Transportadora al Momento S.A., para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.04).

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Policía Nacional a folio 07 del plenario, quien señaló que “el oficio se radicó bajo No GE-2023-011660-MEBOG y se dio trámite al grupo de automotores SIJIN MEBOG, para cualquier solicitud adicional favor tomar contacto a los correos electrónicos mebog.sijini2a@policia.gov.co o mebog.sijin-autos@policia.gov.co.”

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01339.
Demandante Centro Comercial Galerías P.H.
Demandados: Sociedad BYDA COLOMBIA S.A.S.

Revisada la actuación en breve se observa que se incurrió en error al rechazar la demanda en proveído de 13 de febrero de 2023 (FL.05), debido a que contrario a lo que se indicó, desde el pasado 5 de diciembre de 2022, la parte actora remitió correo electrónico, adjuntando escrito de subsanación, el cual no fue agregado al plenario por parte de la Secretaría del Despacho (FL.08). Obsérvese:

24/2/23, 9:25

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Demanda ejecutiva 2022 - 01339 CENTRO COMERCIAL GALERIAS P.H. vs. BYDA COLOMBIA S.A.S.

libardo quiroga <jlibardo_quiroga@hotmail.com>

Lun 05/12/2022 11:41

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señor Juez

Adjunto memorial de saneamiento demanda introductoria de la referencia y dos anexos

Ruego a usted se disponga se me acuse recibo

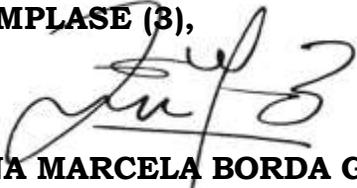
Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 13 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la entidad demandante (FL. 06), razón por la cual el juzgado se abstiene de resolver sobre los mismos, por sustracción de materia.

3.- En auto de esta misma fecha, se decidiera sobre la subsanación aportada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01339.

Demandante Centro Comercial Galerías P.H.

Demandados: Sociedad BYDA COLOMBIA S.A.S.

Subsanada la demanda en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Centro Comercial Galerías P.H.** en contra la **Sociedad BYDA COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$5.029.560,00 M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración generadas los períodos comprendidos entre julio a diciembre de 2015, cada una por un valor de \$838.261,00 M/cte.

2.- \$10.740.144,00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero a diciembre de 2016; cada una por un valor de \$895.012,00 M/cte.

3.- \$10.637.532,00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero a diciembre de 2017; cada una por un valor de \$886.461,00 M/cte.

4.- \$44.290.416,00 M/cte., por concepto de cuarenta y ocho (48) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero de 2018 a diciembre de 2021; cada una por un valor de \$922.717,00 M/cte.

5.- \$9.745.760,00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero a octubre de 2022; cada una por un valor de \$974.576,00 M/cte.

6.- \$886.461,00 por concepto de inasistencia ha asamblea de 1° de mayo de 2017

7.- \$39.000,00 por concepto de cuota de Fumigación 01 de junio de 2022.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas señaladas en los numerales anteriores (1- a 7.-), desde que cada prestación se hizo exigible y hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

9.- Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda (2 de noviembre de 2022) y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con el certificado expedido por la copropiedad.

10.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda, desde cada prestación se haga exigible y hasta el pago total de las obligaciones, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

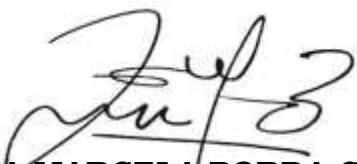
SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuanta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO - Se le reconoce personería al abogado José Libardo Quiroga Espitia, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01339

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01051

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandada: Martha Clemencia López Moreno.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Martha Clemencia López Moreno en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 08), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 19 de octubre de 2022 (F. 07).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.150.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01299.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Rosalba Rodríguez Alonso.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Rosalba Rodríguez Alonso en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 08), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 29 de noviembre de 2022 (F. 07).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00941.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Luis Alberto Murillo Vela.

Téngase por surtida la notificación del convocado Luis Alberto Murillo Vela en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 09), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 11 de agosto de 2022 (F. 03) y su corrección de 28 de noviembre de 2022 (F. 08).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.750.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de responsabilidad civil contractual
No. 2022-01049.

Demandante: Manuel Antonio León Salas.

Demandado: Compañía de Seguros Alfa S.A.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Seguros Alfa y Seguros de Vida Alfa S.A., en forma personal el 6 de diciembre de 2022 (fl. 08), quien contestó la demanda y propuso excepciones (F.09).

2.- Se le reconoce personería al abogado Alfonso Muñoz Castro, para que actúe como apoderado de la Compañía Seguros Alfa y Seguros de Vida Alfa S.A, en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- Ahora, en la medida en que en este asunto no se encuentran pruebas por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia anticipada por escrito.

4.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño.

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

En la medida en que, la entidad demanda Transportadora al Momento S.A. dentro del término de ley, sustentó el recurso de apelación de 7 de octubre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad propuesta (fl. 5, C. 2), se **DISPONE:**

1.- Secretaría proceda a remitir el expediente digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 324 del C. G. del P.)

2.- Una vez se cumpla lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00483

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandadas: New Rodivan & CO S.A.S., Rosiris Judith Ortega Hernández y Ramiro López Ovalle.

Téngase en cuenta que los demandados Rosiris Judith Ortega Hernández y Ramiro López Ovalle, se notificaron en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 desde el 16 de junio de 2022 (FL. 12), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

Adicionalmente, la convocada New Rodivan & CO S.A.S., se encuentra notificada de la demanda desde el 16 de junio de 2022 (FLS. 07 y 11),

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 10 de mayo de 2022 (F.03) y su adición de 31 de mayo de 2022 (F.08).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.750.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01251

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: José Raúl Maldonado Ramírez.

En atención a la documental que precede y de la revisión del proceso, advierte el Despacho que el memorial que obra a folio 10 del plenario, no corresponde a este proceso, pues está dirigido para el proceso con radicado 11001400302420220028100, donde el demandado es Carlos Mauricio Montenegro Hernández.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS MAURICIO MONTENEGRO HERNANDEZ CC. 79730217
RADICADO : 11001400302420220028100

ASUNTO : APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por lo cual, se **Dispone**:

1.- Por Secretaría, desglósese el comunicado que no corresponde a este trámite, e incorpórelas al proceso que realmente corresponden, dejando las constancias del caso.

2.- Se insta a la parte actora para que, aporte nuevamente el memorial de 29 de septiembre de 2021 (F. 11), referente a la liquidación del crédito que corresponda al proceso adelantado en contra del demandado José Raúl Maldonado Ramírez.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-00733

Acreedor: Banco de Bogotá S.A.

Deudor: Gerson Andrés Zarate Sánchez.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **GMS-808** fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A. (F. 11). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (FL. 03), el Despacho **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GMS-808** adelantada por Banco de Bogotá S.A. y en contra de Gerson Andrés Zarate Sánchez.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GMS-808** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de junio de 2022 (F.03) y comunicada a través del oficio 1393 del 11 de julio de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al Parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **GMS-808** a favor del Banco de Bogotá.

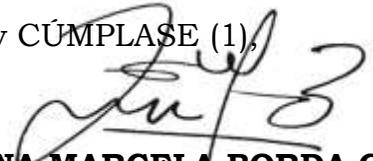
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy
16 de marzo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00427
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
(cesionario de Scotiabank Colpatria S.A)
Demandado: Eduwin Arias Piñeros.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00099

Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
(cesionaria Banco Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandado: Jhon Jaider Serna Acosta.

Téngase por surtida la notificación del convocado Jhon Jaider Serna Acosta, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 12 y 15), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

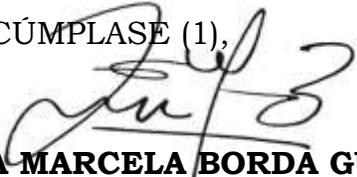
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 8 de febrero de 2021 (F.03), su corrección de 15 de octubre de 2021 (F.07) y cesión de derechos de 16 de mayo de 2022 (F.11).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy
16 de marzo 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00969

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Juan José Niño Pérez.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede (FL. 15) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en contra de Juan José Niño Pérez, **por pago de total de la obligación número 01585006552103.**

2. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en contra de Juan José Niño Pérez, **por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación número 01589618640575.**

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

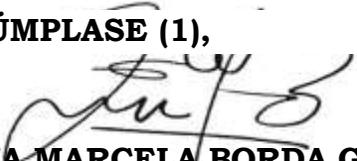
4. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

Ahora, por Secretaría déjese constancia que la parte convocada restableció en plazo, de la obligación número 01589618640575 que sigue vigente.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00427
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
(cesionario de Scotiabank Colpatria S.A)
Demandado: Eduwin Arias Piñeros.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco Av. Villas.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, los Bancos Bancompartir (Mi banco), Finandina, SerFinanza, Credinanciera, Itaú, Pichincha, Bancamía, Popular y Citi; se abstuvieron de informar si, tienen o no productos financieros a favor del demandado Eduwin Arias Piñeros.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy
16 de marzo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01115

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Ricardo Castaño Poveda.

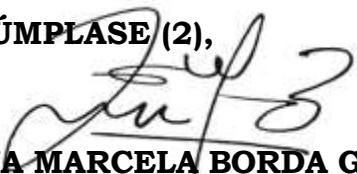
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención al poder que obra a folio 06 del plenario, se le reconoce personería al abogado Jorge Mario Silva Barreto, como apoderado de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- Ahora, de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace abogado Jorge Mario Silva Barreto, apoderado de la demandante (F. 09).

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, para que actúe como apoderado de demandante SYSTEMGROUP S.A.S., para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.11).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01115

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: Ricardo Castaño Poveda.

Téngase por surtida la notificación del convocado Ricardo Castaño Poveda, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 13 y 18), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

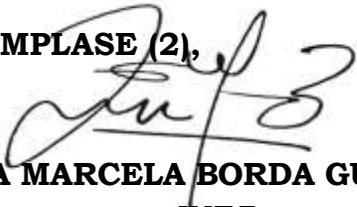
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de diciembre de 2022 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.175.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo prendario No. 2021-00965

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Silvia Ofelia Esguerra García.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- En atención la solicitud de emplazamiento que antecede (F. 23), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos de 22 de marzo de 2022 (F. 12), 16 de agosto de 2022 (F.18) y 28 de noviembre de 2022 (F. 21), donde se indicó que previo a decidir sobre el emplazamiento de la demandada, se deberá intentar la gestión de notificación en la **carrera (K) diecinueve (19)** No. 115 – 06 Apto. 2804 de Bogotá D.C., inmersa en el contrato de prenda objeto de las pretensiones, así:

Primer Apellido: ESGUERRA	Segundo Apellido: GARCIA	Primer Nombre: SILVIA	Segundo Nombre: OFELIA
País: COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: BOGOTA	Dirección Física - Domicilio: K 19 No 115-06 Apto 2804
Teléfono(s) Fijo(s): 6377979	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía	Número de Identificación: 41530125	Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A	

En efecto, pese a la que se aclara que es la **carrera (K) diecinueve (19)**, por tercera vez se remitió a la **carrera novena (9)** No. 115 – 06 Apto. 2804 de Bogotá D.C:

RADICADO NÚMERO:	2022-00965	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.		
ENVIADO POR:	WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE (WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE)		
CITADO / DESTINATARIO:	SILVIA OFELIA ESGUERRA GARCIA		
DEMANDADO:	SILVIA OFELIA ESGUERRA GARCIA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 9 NO 115-06, APARTAMENTO 2804	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	25 DE ENERO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCION NO EXISTE.		

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00913

Demandante: Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S,
antes ZINOBE S.A.S.

Demandadas: Casa Constructor S.A.S. y Arquimétrica e
Ingeniería HJL SAS.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Arquimétrica e Ingeniería HJL SAS. en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a partir del 17 de enero de 2023 (fl. 17, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 16 de este cuaderno, se **ACEPTA la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S, antes ZINOBE S.A.S.** como cedente, a **ZINOBE SME CREDITS S.A.S.** como cesionario.

2.1. - En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **ZINOBE SME CREDITS S.A.S.,** como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de suspensión del proceso y entrega de depósitos judiciales, se deberá acreditar que, el acuerdo de pago está suscrito por el representante legal de la entidad cesionaria, quien adquirió derechos desde el 1° de diciembre de 2022.

Se reitera que, el acuerdo de pago deberá ser suscrito por todas las partes intervinientes en esta causa, por cuanto, el nuevo documento aportado solo fue firmado por Casa Constructor S.A.S.

4.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto de 27 de octubre de 2023, referente a emitir informe de los depósitos judiciales retenidos en la presente causa ante las medidas cautelares decretadas.

5.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (FL. 21), se **REQUIERE** a la abogada Leicy Dayanna Castro Acero para que, acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso al correo electrónico de las entidades demandante y cesionaria, enunciado como medio de notificación de la entidad actora.

6.- Una vez en firme este proveído, **ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite de instancia**, esto es, emitir auto para seguir adelante la ejecución (F. 18).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00913

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No 2020-00767.**

Demandante: Leonardo Fabio Soto Bracamonte

Demandado: Hugo Kelvim Camacho Mera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Requerir a la Secretaría del Despacho para que, remita el Despacho Comisorio 0068, a la apoderada reconocida en la actualidad, téngase en cuenta que, se remitió a Claudia Patricia Rodríguez Ramírez, cuando esa profesional sustituyó el poder a la abogada Diana Marcela Ortiz Duque, quien registra el correo electrónico abogadadianaortiz@outlook.com.

2.- Requerir a la Secretaría del Despacho para que, remita el telegrama número 113297 (F.23), al secuestre designado, a saber, Fabio Andrés Cárdenas Clavijo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00707.

(Demanda Acumulada).

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandada: Adriana Agudelo Rojas.

Proceso de origen: Ejecutivo quirografario N° 2019-01592.
Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
antes 73 Civil Municipal de Bogotá.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Adriana Agudelo Rojas.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 2305, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 15 de noviembre de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50N-20808417 con vigencia de expedición de un (1) mes, o acredite el pago de derechos de inscripción, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00891**

Deudor: José Arturo Rojas Peña.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra del deudor José Arturo Rojas Peña (fl. 53).

2.- En la medida en que, la liquidadora designada guardó silencio frente a lo dispuesto por el Despacho en auto inmediatamente anterior (F. 52), se **REQUIERE NUEVAMENTE** a Luz Dary Garzón Gutiérrez, para que:

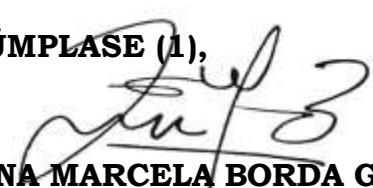
(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, debe notificar por aviso a los acreedores del deudor José Arturo Rojas Peña, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

(ii) En el mismo interregno, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor.

(iii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el comunicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy **16 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV